



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 060-2020-P/TC

Lima, 12 MAYO 2020

VISTA

La información generada por la Secretaría Relatoría acerca de la carga de expedientes de las diferentes Comisiones Especiales de Trabajo Jurisdiccional;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de acuerdo al inciso 2 del artículo 202 de la Constitución, el Tribunal Constitucional conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data*, y cumplimiento, procesos cuyo fin es asegurar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional);

Que, de conformidad con el artículo 200, inciso 1, de la Constitución Política, el proceso de *habeas corpus*, procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos;

Que, si bien todos los derechos fundamentales, en tanto encuentran fundamento directo en el principio-derecho de dignidad humana, revisten una importancia axiológica mayúscula, el derecho fundamental a la libertad personal, en razón de su contenido constitucionalmente protegido, ocupa una posición preponderante en ese cuadro de valores, motivo por el cual requiere de una protección singularmente reforzada, eficaz y urgente;

Que, muestra de lo que se acaba de señalar, es que el proceso de *habeas corpus*, a diferencia de los otros procesos constitucionales de tutela de derechos, tiene un diseño particular en el Código Procesal Constitucional, pudiendo, entre otras cosas, interponerse por cualquier persona, sin necesidad de firma de letrado (artículo 26), bajo un principio máximo de informalismo (artículo 27), ante cualquier juez, sin observar turnos (artículo 28), con una tramitación extraordinariamente expeditiva (artículos 20, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36) y sin que quepa aplicársele residualidad alguna (artículo 5, inciso 2);

Que, todos los asesores de las Comisiones Especiales de Trabajo Jurisdiccional, se encuentran en la obligación de generar reportes diarios de producción; y los coordinadores informan semanalmente al Jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales acerca de la producción de sus





12 MAYO 2020

respectivas comisiones; en ese sentido, la información brindada por cada asesor queda consignada en el Sistema Integrado de Gestión de Expedientes, determinándose no solo la cantidad de proyectos elaborados periódicamente, sino además el tipo de producción realizada (si se trata de un auto, una sentencia interlocutoria, una sentencia de fondo u otro).

Que, resulta singularmente preocupante la situación de la Comisión Especial de Trabajo Jurisdiccional de *Habeas Corpus*, pues mantiene una carga procesal de **28 expedientes del año 2017, 232 expedientes del año 2018 y 373 expedientes del 2019**, motivo por el cual se requiere de una indagación profunda para determinar, con la mayor objetividad posible, las razones por las que en esa Comisión la carga procesal se mantiene en los niveles descritos, así como la adopción de medidas urgentes para revertir dicha situación, a efectos de resolver con prontitud los procesos de *habeas corpus* que llegan a conocimiento del Tribunal Constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN EMERGENCIA** la Comisión Especial de Trabajo Jurisdiccional de *Habeas Corpus*, disponiéndose las siguientes medidas:

- 1) Designar, a partir de la fecha, al asesor jurisdiccional **Christian Ramírez-Gastón Duran** como nuevo coordinador de la Comisión. La asesora jurisdiccional Milagritos Elizabeth Landa Calderón se mantiene como miembro de la Comisión.
- 2) El nuevo coordinador deberá presentar a la Presidencia un Plan de Descarga de la Comisión, dentro del tercer día de notificada la presente resolución.
- 3) Disponer que el Jefe de Gabinete de Asesores informe a la Presidencia, en el día, el nombre de los asesores jurisdiccionales que han sido o son miembros de la Comisión entre enero de 2019 y abril de 2020. Asimismo informe a la Presidencia la producción mensual de cada una de las personas que fueron o son miembros de la referida Comisión, en el período citado.
- 4) Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información remita a la Presidencia, en el día, un informe detallado de la producción de los asesores que hayan sido o sean miembros de la referida Comisión entre enero de 2019 y abril de 2020, identificando además el tipo de proyecto generado. Además remita un consolidado del "informe diario de producción" que cada asesor reportaba personalmente a la Presidencia del Tribunal Constitucional en ese período, cuya data aparece almacenada en el área de sistemas de la institución.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente resolución a los magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, al Jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a los asesores jurisdiccionales que han sido o son miembros de la Comisión Especial de Trabajo



12 MAYO 2020

**Tribunal Constitucional**



Jurisdiccional de *Habeas Corpus* entre enero de 2019 y abril de 2020, y a la Oficina de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....  
**MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ**  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

